



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal n.º 21 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos del pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel provisionales adoptados en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, correspondientes a modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal n.º 21 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(...) Expediente 1759/2023. Modificación de la ordenanza fiscal n.º 21 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Con relación a propuesta de Alcaldía, obrante en expediente, en la que se hace constar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone al pleno municipal la ratificación de la inclusión de este punto del punto en el orden de la presente sesión motivada por:

- La necesidad de poder llevar a cabo la exposición pública de los acuerdos a adoptar en este materia para poder disponer de la aplicación de la modificación para el ejercicio 2024.

(...)

El Pleno, por seis votos a favor de los representantes del grupo político municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, y cinco votos en contra de los/as representantes de los Grupos Políticos Municipal Partido Popular y Socialista-PSOE acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el orden del día de la presente sesión plenaria.

(...)

Vista la propuesta del Servicio de tesorería suscrita en fecha y hora 27/10/2023 10:50 que se integra en presente expediente electrónico 1759/2023, que se da por reproducido, en el que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación de la ordenanza fiscal n.º 21 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel a fin de adecuar la carga impositiva al coste del servicio.

(...)

De conformidad con propuesta obrante en expediente.

Visto el informe de la trabajadora social de este Ayuntamiento suscrito en fecha y hora 2023.10.30 15:04:22 +01'00 que se incorpora al presente expediente electrónico 1759/2023, por el que propone la nueva redacción de la reseñada ordenanza fiscal, y que se da por reproducido.

De conformidad con las citadas propuestas, procede modificar el tenor literal de la reseñada ordenanza fiscal, con el detalle que figura en el reseñado informe de la trabajadora social.

Por todo ello, vistos los informes de secretaría e intervención incorporados al presente expediente electrónico, y de conformidad con propuesta de la jefatura del servicio de recaudación de fecha 27 de octubre de 2023, procede modificar el artículo 6 de la citada Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

De esta forma, el Pleno, por seis votos a favor de los representantes del grupo político municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, y cinco votos en contra de los/as representantes de los Grupos Políticos Municipal Partido Popular y Socialista-PSOE, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 21 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora de la tasa de participación económica de los usuarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que pasa a tener el tenor literal establecido en el anexo 1 de los presentes acuerdos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo hasta entonces provisional es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



CUARTO.- Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la presente modificación de ordenanza fiscal deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Anexo 1:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.

DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

La presente ordenanza, refleja los requisitos mínimos establecidos, para acceder al servicio de Ayuda a Domicilio así como para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del consejo territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M, estarán sujetos al régimen de aportación que este Ayuntamiento establece en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan individual de Atención.

Fundamentos de derecho:

- Orden de 22/01/2003 de la Conserjería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.
- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha , modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización gestión de los servicios sociales entre la comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.
- Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de Régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.
- Orden 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.
- Orden 29/07/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

CAPÍTULO I – Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto

De conformidad con la previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de régimen Local, se establecen las tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, control de medicación, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestiones administrativas.
- c) Con carácter extraordinario y nunca más de dos veces al año: Limpieza de azulejos, lámparas, cortinas y altillos.
- d) En cuanto a los Gran Dependientes, los familiares proveerán al Auxiliar del SAD de ayudas técnicas para facilitar los cuidados, como (cama articulada o con cierta altura y grúa).

Artículo 3. Precios de los servicios.

El precio de la hora del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica y horas de servicio recibidas , sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.



Se establecerán diferentes precios en función del tipo de servicio que se realice: servicio diurno de lunes a viernes, servicio de fin de semana o servicio nocturno de lunes a viernes.

El coste-hora de referencia anual del servicio de ayuda a domicilio se determinará anualmente de acuerdo al coste-hora de ejecución del servicio durante el ejercicio presupuestario del año anterior, y se determinará durante el mes de enero a través de un decreto de la Alcaldía.

Artículo 4. Obligación del pago

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 5. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 55€ mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/e formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II – Cuota, devengo y cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 6.- Cuota o devengo

1. La cuota a pagar en calidad de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica.

2. La cuota se devenga mensualmente y se liquidará por mes vencido durante los primeros diez días del mes siguiente, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

3.- El alta en el servicio del día 1 al 15 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa. En cambio, si el alta se produce a partir del día

16 del mes correspondiente, el beneficiario pagará el 50% de la cuota mensual asignada.

4. La baja que se curse durante los días del 1 al 15 del mes correspondiente, abonarán el 50% de la cuota mensual asignada. En cambio, si la baja se cursa a partir del día 16 hasta final del mes correspondiente la cuota a pagar será la correspondiente al mes completo.

Artículo 7. Tasa

1. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadros de tarifas siguientes:

HORAS DE SERVICIO	Ingresos mensuales de 450€ a 600 €	de 601€ hasta 850€	De 851 € hasta 1000€	de 1001 € hasta 1150 €	de 1151 € hasta 1300 €	Más de 1301€ Hasta 1500€	Más de 1501 €
De 2:30 a 4:00 H SEMANALES	10€	50€	65€	75	85	100	110
De 4:30 a 5:30H	10€	55€	75	85	110	150	180
De 6:00 a 7:00 H	10€	60€	80€/	90	125	160	190
De 7:30 a 8:30 H	10€	65€	85€/	95	140	175	200
Más de 8:30 H	10€	70€	90€/	100€	155	190	230

• Los usuarios que reciban la ayuda de dos auxiliares para la movilización y aseo personal se calculará la cuota a pagar en base al número de horas semanales ejecutadas por las dos auxiliares,

• La cuota mensual del servicio de fin de semana y festivos será de 20 euros que deberá sumarse a las cuotas establecidas para el resto de servicio.

• La cuota del servicio nocturno de lunes a viernes corresponde con un servicio extraordinario que no cuenta con subvención por parte de la Consejería de Sanidad y será de 80 euros mensuales que deberá sumarse a las cuotas establecidas para el resto de servicios.

• Se contemplan casos excepcionales que tras valoración del técnico del servicio se podrá modificar la cuantía a pagar.

• En las ausencias temporales del servicio () por diversos motivos (hospitalización , traslado a otra comunidad, etc.) sin llegar a ser baja definitiva, se podrá reservar la plaza por un periodo máximo de dos



meses siempre y cuando se continúe con el pago de la cuota ,que corresponderá al 100% de la cuota del primer mes de ausencia y el 50% el segundo mes.

2. El pago debe producirse con periodicidad mensual, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad a mes vencido.

3. La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio.

CAPITULO IV. Beneficiarios, Gestión y Administración del servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8. Beneficiarios.

Se considerarán titulares quienes tengan el derecho a recibir los servicios previstos en el Decreto 30/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, bien porque tienen reconocido este derecho por Ley o por el decreto anteriormente mencionado.

La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

En concreto el servicio se orienta a la atención de:

* Personas valoradas con un grado de dependencia II y III que tengan reconocido el derecho a la prestación por dependencia.

* Personas que tienen reconocido el grado I de dependencia y que, conforme a lo previsto, por la legislación estatal su derecho a la prestación aún no resulte efectivo.

* Familias numerosas cuando uno de los progenitores estén en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de 16 años, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%

* Cuando la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, o evitar una situación del menor/es formalmente declarada por la Unidad Competente en la materia.

* Situaciones de urgencia social, debidamente acreditadas y valoradas por los técnicos, con el visto bueno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales.

Artículo 9. Gestión de servicio

1. El servicio de Ayuda a domicilio, cuyo objeto es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar, tiene como destinatario básico a la familia por la que cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

2. el servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento conforme a los criterios y directrices contenidas en el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, de renovación anual. Sin perjuicio del aporte económico de la Conserjería de salud y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento contratará a las personas que prestarán el servicio, bajo la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que trabajarán coordinadas /os por el /la trabajadora Social del municipio, en tareas domésticas, de cuidado personal, de ayuda en la vida social y otros cuidados especiales.

Artículo 10. Solicitud

Para hacer uso del servicio de Ayuda a Domicilio , los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará en el Centro de Servicios Sociales, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado, previa valoración técnica con propuesta emitida por el/ la Trabajadora Social.

Artículo 11. Acreditación de los requisitos

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos relacionados de esta ordenanza, para determinar la aportación de cada usuario, con la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopias DNI de todos los miembros de la unidad familiar
- Declaración de renta
- Justificante de pensiones
- Certificado de empadronamiento
- Certificados bancarios con los intereses generados

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 12.Baja en el servicio

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a dos meses dará lugar a la reserva de las horas concedidas. El beneficiario que solicite



voluntariamente la baja temporal sin querer hacer reserva de la misma su reincorporación al servicio estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- Defunción del usuario
- Ingreso en centro residencial, por período superior a dos meses.
- Finalización del período de prestación
- Renuncia voluntaria del interesado/a-beneficiario/a, que ha de comunicarla por escrito ante las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 13. Vía de Apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la vigente Ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente redacción de Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023 y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo de su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En La Puebla de Almoradiel, a 23 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

Nº. I.-7264